

ACUERDO MARCO ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (OGTIC) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE).

ENTRE: De una la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con domicilio en la Av. Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, el señor **BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1770364-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien está facultado mediante Decreto núm. 15-23 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), para representarle, entidad que, en lo adelante se nombrará como la "**OGTIC**" o por su propio nombre; Y

De la otra Parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, organismo descentralizado del Estado Dominicano, adscrito a la Ministerio de Educación, organizado, establecido y existente de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97 de fecha 9 de abril del año 1997, y la Ordenanza núm. 04-2017 del Consejo Nacional de Educación que modifica la Ordenanza núm. 12-2003, que establece el Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-01-50501-4; debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1227622-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley núm. 66-97 y del Decreto núm. 733-2021, de fecha 16 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), entidad que lo adelante para los fines de este acuerdo se denominará "**EL INABIE**".

Cuando se haga mención de ambas instituciones, se dirá **LAS PARTES**.

PREAMBULO:

POR CUANTO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión, diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

POR CUANTO: Que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OPTIC)**, es la encargada de asistir a las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación para la mayoría de mejora y eficiencia de la función pública.

POR CUANTO: A que mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021, se transforma la **OPTIC** en **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

POR CUANTO: Que, la Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo 16: "Uso de las Tecnologías de la información y Comunicación.- En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberán promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficacia de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos".

POR CUANTO: Que, el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 9 de abril del 2014. Artículo 16, Literal G, establece la responsabilidad a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, por el cumplimiento de las políticas transversales, relativa al Uso de las Tecnologías de la información y la Comunicación.

POR CUANTO: Que, el Decreto Núm. 229-07 de fecha 19 de abril de 2007, establece en su artículo 3, numeral 3.9, como funciones de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION (OGTIC):** "Establecer los estándares, normas y criterios que permitan integrar los sistemas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la administración pública".

POR CUANTO: Que, el artículo 1 del Decreto Núm. 709-07, de fecha 26 de diciembre de 2007, instruye a toda la Administración Pública del Estado dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para el desarrollo de portales gubernamentales, conectividad interinstitucional, interoperabilidad tecnológica, de seguridad, auditoria e integridad electrónica, digitalización de documentos, así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION (OGTIC)**, en materia de TIC y Gobierno Electrónico.

POR CUANTO: Que, el Decreto núm. 175-08, de fecha 24 de marzo de 2008, instruye y empodera a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION (OGTIC)**, a dar asesoría en materia de Tecnologías de la información y Comunicación y Gobierno Electrónico a toda la administración pública.

POR CUANTO: Que, el Decreto núm. 228-07, de fecha 19 de abril del año 2007, establece el Centro de Contacto Gubernamental *GOB (*462), canal de voz oficial, como primer punto de contacto y medio principal de comunicación para la atención telefónica del Gobierno dominicano, y las instituciones que lo representan, con la ciudadanía.

POR CUANTO: Que, el Decreto núm. 694-09 de fecha 17 de septiembre del 2009, establece en su artículo primero, la creación del Sistema 311 de Atención Ciudadana, como medio principal de comunicación para la recepción y canalización de denuncias, quejas, demandas, reclamaciones y sugerencias por parte de la ciudadanía a la Administración Pública.

POR CUANTO: Que, el sistema 311, opera dentro del Centro de Contacto Gubernamental, bajo la responsabilidad de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, según lo establece el Decreto núm. 228-07, de fecha 19 de abril de 2007, como canal de voz oficial, primer punto de contacto y medio principal de comunicación para la atención telefónica del Gobierno Dominicano y las instituciones que lo representan.

AM-0004-2023

POR CUANTO: Que, las Normas sobre TIC, denominadas **NORTIC**, creadas desde el año 2013, por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, fueron concebidas para normalizar, estandarizar y auditar el efectivo uso e implementación de las TIC y el gobierno electrónico, para ser difundidos e implementados en toda la administración pública, con el fin de lograr homogeneidad y mejora de los procesos entre los organismos gubernamentales y de los servicios públicos hacia los ciudadanos.

POR CUANTO: Que, la Resolución núm. 024-18, de fecha 6 de junio de 2018, emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), acredita a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, como **Entidad Certificadora de Firma Digital** para el Estado Dominicano.

POR CUANTO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, cuenta con un moderno Data Center, espacio físico digital de convergencia de los recursos consolidados de tecnología del Estado Dominicano de la infraestructura, software, almacenamiento de data, equipos lógicos de seguridad y espacios físicos de colocación, permitiendo al Estado Dominicano reducir el número de servidores físicos que ejecutan las instituciones de forma independiente, al operarlos como máquinas virtuales.

POR CUANTO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, cuenta con un Centro de Atención al Ciudadano (PUNTO GOB), que consiste en la implementación de un sistema presencial de servicio al ciudadano, moderno, eficaz, eficiente, productivo, participativo y dinámico, incorporando el uso de los recursos de información para la prestación de los servicios. Por medio de este sistema se ofrecen los servicios de mayor demanda sin tener que acudir a puntos geográficos distantes, el Punto GOB propone ofrecer un servicio efectivo, ahorrando tiempo y costos por desplazamiento a los ciudadanos, así como proporcionando a las instituciones ahorro en gastos operativos y contribuyendo a mejorar la movilidad y productividad de la ciudad.

POR CUANTO: Que, la **OGTIC** ofrece a los organismos gubernamentales los servicios que proporcionan un mejor desarrollo e implementación de las TIC.

POR CUANTO: Que, **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, es el organismo descentralizado, adscrito al Ministerio de Educación (MINERD) creado con la finalidad de promover los servicios de transporte, nutrición escolar y servicios de AM-0004-2023

salud, apoyo estudiantil en uniformes y útiles, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil, entre nuestros estudiantes del sector público, a nivel nacional.

POR CUANTO: Que, **EI INABIE** ofrece a los estudiantes tres tipos de servicios: Alimentación y Nutrición Escolar; Salud Escolar y Servicios de Apoyo y Participación Estudiantil; los cuales se entregan a través de programas, tendentes a crear un escenario favorable para el aprendizaje y desarrollo integral del estudiante, que faciliten su entrada y garanticen su permanencia en el Sistema Educativo Dominicano formal.

POR CUANTO: La Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12 del 14 de agosto de 2012, en su artículo 2 establece que: "(l) a función administrativa comprende todo misión, competencia o actividad de interés general, otorgado conforme al principio de juridicidad para regular, diseñar, aprobar, ejecutar, fiscalizar, evaluar y control políticas públicas o suministrar servicios públicos, aunque estos tengan una finalidad industrial o comercial, siempre que no asuman un carácter legislativo o jurisdiccional."

POR CUANTO: La Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que propugna en el Artículo 23, Segundo Eje, que: *"una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial"*.

POR CUANTO: El Código Civil de la República Dominicana, ley aplicable en el presente acuerdo, por ser legislación supletoria a la materia, establece en sus artículos 1134 y 1135 lo siguiente:

Art. 1134.- Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe.

Art. 1135.- Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la fe y dan a la obligación según su naturaleza.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo.

LAS PARTES, HAN CONVENIDO, PACTADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. El presente acuerdo tiene el objetivo de concentrar voluntades de **LAS PARTES** con la intención de establecer las acciones y compromisos para incorporar **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, a los servicios que ofrece la **OGTIC**, a saber:

1. Centro de Atención Presencial (CAP) Punto GOB.
2. Atención telefónica al ciudadano *462.
3. Manos remotas.
4. Alojamiento de correos electrónicos a las instituciones del Estado.
5. Alojamiento de portales gubernamentales a las instituciones del Estado.
6. Conectividad redundante.
7. Alojamiento de equipos (colocación).
8. Nube computacional gubernamental (OPTICLOUD).
9. Firma digital.
10. Solicitud de asesoría técnica TI.
11. Plantilla para la creación de portales gubernamentales.
12. Incorporación a la plataforma de servicios públicos en línea.
13. Consultoría y auditoría en las NORTIC.
14. Estadísticas nacionales e internacionales sobre el avance de gobierno digital
15. Asesoría técnica en implementación de gobierno digital.
16. Asistencia en la estrategia, formulación e implementación de proyectos de gobierno digital.

PARRAFO I: Se instrumentarán "**ACUERDOS ESPECÍFICOS**" a partir de la firma del presente acuerdo, a los fines de lograr incorporar los servicios necesarios que requiera **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, para el desarrollo de su misión institucional.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **LAS PARTES** se comprometen a llevar a cabo, de buena fe, las obligaciones particulares y conjuntas que se detallan a continuación, a saber:

AM-0004-2023



PARRAFO I: Los compromisos que en el marco del presente acuerdo asume el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** son:

- a) Suscribir los **ACUERDOS ESPECIFICOS** que correspondan a cada uno de los servicios suministrados por la **OGTIC**, derivados del presente Acuerdo Marco.
- b) **EL INABIE** se compromete a brindar atención en el marco de sus programas de salud a los hijos e hijas de los empleados de la **OGTIC** que estén en edad escolar a partir de 5 años y mientras cursen sus estudios preuniversitarios.
- c) **EL INABIE** se compromete ofrecer los servicios de Salud Bucal, Visual, Auditiva y Preventiva a los hijos e hijas de empleados de la **OGTIC** que asistan a la sede central del **INABIE** con previo aviso.
- d) **EL INABIE** se compromete a enviar la planificación de las jornadas de salud a la **OGTIC** para que los hijos e hijas de empleados de la **OGTIC**, cuya edad este en el rango correspondiente para los programas de salud y sean estudiantes en el sector público, se puedan integrar a las jornadas en los Centro Educativos donde se desarrollan.
- e) **EL INABIE** se compromete a informar a las partes sobre los resultados de las atenciones de los niños y niñas como consecuencia de las jornadas realizadas.

PARRAFO II: Por su parte, la **OGTIC** se compromete a lo siguiente:

- a) Acompañar al **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, en el proceso de consultoría para la certificación en las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación (NORTIC) emitidas por la OGTIC.
- b) Desplegar en **EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, instrumentos, mecanismos y normativas que faciliten la interoperabilidad entre sistemas del Estado dominicano.

ARTÍCULO TERCERO: APOORTE ECONÓMICO. Queda establecido entre **LAS PARTES**, el compromiso de asumir los aportes económicos (si los hubiera) que se deriven de los servicios suministrados por la **OGTIC** estos estarán estipulados en los **ACUERDOS ESPECÍFICOS**. En todo caso, los gastos que se generen serán asumidos por la parte que los genera.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNACIÓN DE ENLACES. LAS PARTES designarán un servidor representante de cada institución, el cual servirá de enlace y garantizará la continuidad y el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente **ACUERDO MARCO**, así como su evaluación periódica.

PARRAFO II: LAS PARTES, en conjunto o a través de los representantes designados, elaboraran un cronograma de actividades para la ejecución del presente **ACUERDO MARCO**, el cual será revisado periódicamente a los fines de establecer la viabilidad de su ejecución.

PARRAFO III: Las declaraciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al acuerdo se harán informando a la otra PARTE con antelación. Para tales fines, se tramitarán comunicaciones vía electrónica o física al enlace de cada institución.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. LAS PARTES convienen que este **ACUERDO MARCO** entrará en vigor en la fecha de su suscripción, por un período de tiempo indefinido. Sin embargo; cualquiera de **LAS PARTES** podrá darlo por terminado cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo, por escrito, a la otra parte con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de cierre.

ARTICULO SEXTO: MODIFICACIONES. Los términos de este **ACUERDO MARCO** podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, toda vez que alguna de **LAS PARTES** firmantes entienda que dicha medida resultaría de provecho para su ejecución idónea.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES utilizarán las informaciones intercambiadas en ocasión del **ACUERDO MARCO**, para fines exclusivos de su ejecución, en función de las respectivas competencias. Ambas instituciones acuerdan bajo compromiso ético garantizar la privacidad de las informaciones personales, en especial de terceros, en el marco de las Leyes núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

PARRAFO I: ALCANCE DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La información confidencial incluye el objeto y términos del acuerdo y toda la información facilitada u obtenida por una de las partes y proporcionada por la otra, durante lo vigencia del presente acuerdo, ya sean que estén relacionadas con el objetivo

AM-0004-2023

del **ACUERDO MARCO** o la ejecución de este.

PARRAFO II: LAS PARTES no divulgarán directa, ni indirectamente ninguna información considerada sensible y/o confidencial proporcionada por la otra PARTE, por ningún otro motivo que las especificados en este acuerdo.

PARRAFO III: LAS PARTES se comprometen a que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisión, radio, a través de páginas electrónicas o "web site", así como cualquiera otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que sean propiedad de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PARRAFO IV: LAS PARTES acuerdan que todo documento intercambiado y/o entregado de una parte a la otra, deberá ser considerado como confidencial.

ARTICULO OCTAVO: ELECCION DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente o vía correo electrónico con acuse de recibo. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** serán realizadas por escrito.

ARTICULO NOVENO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto relacionado con el presente acuerdo deberán ser resueltas entre **LAS PARTES** en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre ellas.

ARTICULO DECIMO: LEY APLICABLE. Lo estipulado en el presente acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto en esta, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique en las situaciones imprevistas, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acuerdo sustituye a partir de su firma la versión suscrita en fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con el mismo objeto y disposiciones.

AM-0004-2023

Hecho y firmado de bueno fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN (OGTIC):**

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE):**



BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ
Director General





VÍCTOR RAMON CASTRO IZQUIERDO
Director Ejecutivo

